



Colegio República Argentina
Rancagua



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2025

COLEGIO REPUBLICA ARGENTINA



2025

COLEGIO REPÚBLICA ARGENTINA
RANCAGUA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2025 Colegio República Argentina

INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC y TP, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestras estudiantes. Decretos supremos 433/39 (2012), 614 (2013), 369 (2015), 193 (2019)

El presente Reglamento entró en vigencia en marzo de 2020 desde 1° básico a 8° básico.

5.7.1 y 5.7.2 REGULACIONES TÉCNICOPEDAGÓGICAS Y SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

ANTECEDENTES

Art. 01.- El presente **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el Colegio República Argentina, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Colegio, y de reforzar la trayectoria educativa de las estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.



En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de la matrícula y otros canales de comunicación, el apoderado se declara conocedor de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Colegio: Consejo Escolar, reuniones de subcentros, reuniones de apoderados, consejo de profesores, etc. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Art. 02.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación y página web del colegio.

Art. 03.- Se entenderá por REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.04 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. En el Establecimiento cobrará importancia la **evaluación formativa** de los estudiantes/as, en especial aquellas que tiendan a fortalecer la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.



d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de enseñanza básica

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL.

Art. 05. El año lectivo se organizará en **períodos semestrales**. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados tanto a estudiantes como a los apoderados al inicio del año escolar por la Dirección del establecimiento conforme lo estipula el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 06. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación empleados por sus profesores; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, según el reglamento de este establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente en esta comunidad educativa.

Art. 07. Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene por medio de la aplicación de instrumentos evaluativos, interpreta por medio del análisis de resultados y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Art. 08. Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS

Art. 09. Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, en el mes de marzo de cada año. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SIGE y en página web del establecimiento.

Art. 10. En esas mismas instancias se comunicará a los estudiantes y apoderados, los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa empleados por el establecimiento, así como los resultados de las evaluaciones.

Art. 11. Anualmente, en el mes de noviembre/diciembre, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la



comunidad educativa, para ser difundidas sus modificaciones en el proceso de matrícula del año siguiente.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

Art. 12. Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo con nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno son las siguientes:

- Evaluación Diagnóstica.
- Evaluación Formativa con enfoque en el proceso de enseñanza.
- Evaluación Sumativa al final de los procesos de enseñanza.

a) Evaluación Diagnóstica.

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del estudiante frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas de acuerdo de los objetivos de aprendizaje, que los estudiantes deberían tener adquiridos como requisito para iniciar un nuevo aprendizaje de acuerdo con el curso correspondiente.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- La planificación de proceso enseñanza- aprendizaje para cada unidad.
- El diseño de estrategias metodológicas y alternativas.
- Actividades remediales y/o complementarias.
- Apoyos de Programa PIE, intervenciones psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento.

b) Evaluación Formativa.

Es un proceso de evaluación continuo que ocurre durante la enseñanza y el aprendizaje, basado en la búsqueda e interpretación de evidencia acerca del logro de los estudiantes respecto a una meta. Esto permite que el docente pueda identificar dónde se encuentran los aprendices, conocer qué dificultades enfrentan en su proceso de aprendizaje y determinar qué es lo que sigue y hacia dónde deben dirigirse para cerrar la brecha entre el conocimiento actual y las metas esperadas. Permite obtener información y monitorear a partir de los resultados y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se consideran espacios de re-enseñanza y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.



Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- Realizar análisis de resultados para verificar el grado de logro obtenido por el estudiante durante el proceso de aprendizaje.
- Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
- Aplicar la evaluación formativa en la sala de clases u otros espacios educativos pertinentes en los cuales se abordan los Objetivos de Aprendizaje.
- Utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

c) Evaluación Sumativa.

La evaluación sumativa se realiza al final del proceso de formación y es coherente con la evaluación formativa. Es una herramienta para medir el aprendizaje a través de una calificación.

- Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los programas de estudio vigentes, que contemplen conocimientos, capacidades, habilidades y/o destrezas.
- Los padres y apoderados serán informados por parte de los docentes responsables de cada asignatura, de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellas estudiantes que tengan **Plan de Apoyo**, en entrevistas, correo electrónico y reuniones de apoderados.

DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.

Art. 13. Tanto la **evaluación formativa** como la **evaluación sumativa**, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizar, posibilitar y hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por tanto, el docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, pero considerando que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos.

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

Art. 14. La **evaluación sumativa** cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante una calificación.



Art. 15. La forma de recoger información para entregar calificaciones; pueden ser rúbricas que establezcan niveles de logros, escalas de apreciación y listas de cotejo para el cumplimiento de procedimientos, entre otros.

Art. 16. Las evaluaciones sumativas sólo deben evaluar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el/la docente haya realizado con ellos.

Art. 17. A nivel corporativo, al final de cada unidad, en las asignaturas claves, se realiza una evaluación, las que corresponden a una calificación parcial.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Art. 18. Nuestro Colegio asume la diversidad como una riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE (las NEE pueden ser Transitorias o Permanentes.). Los estudiantes que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posibles.

Art. 19. Las estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 20. Como lo indica el Decreto. 83, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Art. 21. Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de las estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación con los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Art. 22. La diversificación de la Enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de las estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que demanden las estudiantes.

Art. 23. En el proceso de Diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellas estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.



DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 24. El proceso de Evaluación Diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

Art. 25. La Evaluación Diferenciada tendrá como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta la estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Art. 26. Cuando las necesidades de apoyo de las estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto. 170/2010, así poder ingresar al Programa de Integración.

Art. 27. Las estudiantes con NEE permanentes o transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor(a) de asignatura y docente especialista, las estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en el aula de recursos.

Art. 28. La Evaluación Diferenciada, permite adaptar el proceso evaluativo a la dificultad específica de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por las estudiantes, según el informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos estudiantes que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a. Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b. Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c. Estudiantes con déficit sensorial y/o motores.
- d. Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e. Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.

DE LA CALIFICACIÓN

Art.29. Los docentes del Colegio, previa coordinación con la UTP, tendrán la facultad de evaluar de la manera más pertinente a la realidad de las estudiantes que atiende.

Art.30. Las estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en el 7,0 hasta con un decimal.



Art.31. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4,0.

Art. 32. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los OA y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de la estudiante respecto de lo esperado en el Currículo Nacional, considerando como exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa el 60%.

Art. 33. Cada docente se hará responsable de elaborar el Calendario de Evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince (15) días, después del inicio de cada semestre.

Art. 34. Si una evaluación registra más de un 20% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el docente postergará su registro. En conjunto con UTP se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

Art. 35. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez (10) días hábiles, tanto de análisis de resultados como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad absoluta del docente y educadora diferencial entregar esta información a las estudiantes, revisar el instrumento con las estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva y es responsabilidad de los estudiantes solicitar y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será responsabilidad del docente que aplica la evaluación, enseñar a los estudiantes a revisar su resultado y analizar los logros y desaciertos. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior. Para esto se deberá respetar el ciclo evaluativo.

Art. 36.-Según el Artículo 5° del Decreto 67, las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas. Nuestro Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en casos de estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las Adecuaciones Curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos. 83 y 170 del Mineduc.

Art. 37.-Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante.

Art. 38.-Las calificaciones de Religión y Orientación, se registrarán en los Libros de Clases digital y no incidirán en la promoción escolar, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Art. 39.-La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Art. 40.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.



Art. 41. Las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- a) **Parciales:** corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente de si son pruebas u otro instrumento de evaluación del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) **Semestral por asignatura:** corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenida durante el semestre, expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal y sin aproximación siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.
- c) **Semestral final:** es el promedio aritmético de los promedios finales de cada asignatura, expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 y sin aproximación.
- d) **Anual por asignatura:** es el promedio aritmético de los promedios finales por asignatura, expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 y sin aproximación.
- e) **Final Anual:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales por asignatura expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 y **con aproximación.**

Número de calificaciones sugeridas por asignatura.

- **Primero a Cuarto Básico**

Asignatura	Horas sin JEC	Notas mínimas
Lenguaje y Comunicación	8	5
Matemática	6	4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	3
Ciencias Naturales	3	3
Artes Visuales	2	3
Artes Musicales	2	3
Educación Física y Salud	3	3
Tecnología	1	2
Religión	2	2
Orientación	1	2



- **Quinto y Sexto Básico**

Asignatura	Horas sin JEC	Notas mínimas
Lenguaje y Comunicación	6	5
Matemática	6	4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	3
Ciencias Naturales	3	3
Inglés	3	3
Artes Visuales	1	2
Artes Musicales	1	2
Educación Física y Salud	2	3
Tecnología	1	2
Religión	2	2
Orientación	1	2

- **Séptimo y Octavo Básico**

Asignatura	Horas sin JEC	Notas Mínimas
Lengua y Literatura	6	5
Matemática	6	4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	5	3
Ciencias Naturales	5	3
Inglés	3	3
Artes Visuales	1	2
Artes Musicales	1	2
Educación Física y Salud	2	3
Tecnología	1	2
Religión	2	2
Orientación	1	2

- De acuerdo con las indicaciones entregadas por el Ministerio de Educación las horas pedagógicas tendrán una duración de 45 minutos.

DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA y PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 42. Definición de Equipo de Aula.

Se define **Equipo de Aula** a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de las estudiantes.

El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesor en educación diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, estudiantes tutores, entre otros posibles.



Art. 43. El proceso para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es la siguiente:

- a) La dificultad que presente el estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b) La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse con equipo PIE o U.T.P. durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
- c) La Unidad Técnica Pedagógica, junto con el equipo multidisciplinario, autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores de aula y diferencial, en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada, con el fin de que éstos se responsabilicen por los instrumentos aplicados y los resultados obtenidos. Todos los registros deben estar archivados en carpeta individual de cada estudiante a cargo del profesional PIE, la que debe contener: el PACI, las evaluaciones, los análisis de resultados y la toma de decisiones.
- d) Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán en colaboración con coordinación PIE y Jefatura Técnica, de acuerdo al Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente.
- e) Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación diferenciada, por parte del docente, deben ser conocidos, por lo menos con una semana de anterioridad, a la aplicación de la evaluación por parte de los estudiantes (calendario de evaluaciones mensual).
- f) La unidad educativa promoverá diversos instrumentos: rúbricas, pautas de diversa índole, listas de cotejo, escalas de apreciación, etc. para que los estudiantes del establecimiento comprendan los criterios con que se les evaluará. Los instrumentos en la evaluación diferenciada son los mismos que en el proceso regular, con las Adecuaciones Curriculares significativas.
- f) De acuerdo con el Artículo 39 de este reglamento, en las situaciones que corresponda las adecuaciones de los instrumentos de evaluación para estudiantes con NEE deben ser entregadas a la coordinadora PIE y UTP con al menos 7 días previos a su aplicación, para su revisión, incorporando la pauta de corrección o la tabla de especificaciones, para su revisión, la que podrá ser aprobada o rechazada para reformulación.
- g) Para evaluar el impacto del apoyo académico a las estudiantes con NEE permanentes, se deberá aplicar evaluaciones de acuerdo con un proceso que permita verificar el logro de los aprendizajes indicados en el PACI en colaboración con docente de la asignatura.



DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 44. “El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por dos normativas, el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la subvención para los estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza.”

a) Para asegurar el progreso en el Currículum Nacional de todos los estudiantes, y en el especial de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) se han determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:

- Evaluación diagnóstica integral del curso y de las necesidades educativas especiales.
 - Trabajo colaborativo y co- enseñanza.
 - Evaluación y seguimiento del programa.
- b) La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto PIE corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de NEE. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.
- c) La División de Educación CORMUN, cuenta con formatos para cada uno de los informes que emiten los docentes de aula, docentes especialistas en educación diferencial y asistentes de la educación, que se adjuntan a este reglamento.
- d) Los avances de las estudiantes se documentan de forma semestral en el Registro de Planificación de Aula, Título III, puntos N° 1 y 3.
- e) La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de Necesidades Educativas Especiales debe ser de carácter anual, de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.
- f) Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados en el caso de las Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio, la norma corporativa es la siguiente:
- ✓ Trastorno Específico de Lenguaje tipo Mixto /Expresivo: Evaluación anual
 - ✓ Trastorno de Déficit Atencional: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
 - ✓ Dificultades Específicas del Aprendizaje: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
 - ✓ Coeficiente intelectual en rango límite: Evaluación psicológica cada dos años.
- g) Respecto al Decreto 83/2015 que aprueba criterios de adecuación curricular para estudiantes de educación **parvularia y básica** esta normativa orienta respecto a estrategias de enseñanza que consideran la forma de percibir y comprender que tiene cada estudiante, su estilo para ejecutar y expresar lo aprendido, relevando su participación y compromiso en el aula de clases. Aquello se encuentra plasmado en el Registro de Planificación de Aula, Título II “Planificación del Proceso Educativo”.



- h) Junto a lo anterior, se debe considerar que cada estudiante con Necesidades Educativas Especiales Transitorias podría contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que detalle las estrategias de enseñanza y evaluación, y que puede ser ajustado durante el año, de acuerdo con los resultados de evaluaciones o seguimiento y monitoreo de los aprendizajes. Se adjunta formato oficial CORMUN. En el caso de las Necesidades Educativas Permanentes deben contar con un PACI.
- i) Cabe destacar que el equipo de aula decide cuáles son los estudiantes con NEET que requieren de un PACI, ya que no en todos los casos es necesario su diseño, sólo en quienes no logran los aprendizajes con el apoyo de la diversificación de la enseñanza.
- j) Para efectos prácticos se ha determinado que los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Rancagua utilicen el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), para implementar el Decreto N° 83/2015.
- k) Lo anterior, implica realizar un trabajo en base a los tres (3) principios y las nueve (9) pautas del DUA con el propósito de lograr aprendices expertos.

DE LA EXIMICIÓN

Art. 45. Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudio.

Art. 46. No obstante lo anterior, el Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de las estudiantes que lo requieran de acuerdo con el diagnóstico profesional o en los casos que se aplique el cierre anticipado del año escolar, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LOS PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 47. Se aplicarán evaluaciones sumativas tendientes a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas.

a) Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de las estudiantes.

b) Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos utilizados para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser conocidos por las estudiantes y ser coherentes con los objetivos de aprendizaje planteados y las metodologías empleadas en el logro de estos. A las estudiantes se les deberá indicar con al menos 7 días lo siguiente:



- Qué será evaluado (OA)
- Cómo será evaluado (Técnica evaluativa)
- Cuando será evaluado (Fecha)

c) Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes no podrán exceder de 10 días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado, retroalimentado y analizado los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados.

d) Las ausencias a evaluaciones por enfermedades, duelos o causas mayores deben ser justificadas en un plazo de 48 horas como máximo con documentación atinente en la unidad que el Establecimiento designe para este efecto o utilizando los medios de comunicación que se establecen como válidos en el manual de convivencia escolar.

I. El jefe Técnico en colaboración con el /la docente de la asignatura fijarán un calendario de recuperación de evaluaciones pendientes, el cual será informado a la estudiante y apoderado por correo electrónico o a través de una citación presencial al establecimiento.

II. La exigencia y escala de calificaciones asignada a esta evaluación de recuperación, será la misma que la de evaluación rendida en primera instancia.

III. En caso de que no se justifique la inasistencia a una evaluación, la estudiante deberá rendir evaluación pendiente el día que se presenta a clases a dicha asignatura.

IV. Las evaluaciones pendientes pueden ser rendidas en un horario y lugar específico, para favorecer su proceso de aprendizaje.

e) El no justificar la inasistencia a una evaluación de recuperación, en la fecha indicada por el establecimiento, o bien en la fecha acordada con el apoderado, con lleva a calificar con la nota mínima de la escala utilizada.

f) El establecimiento podrá acordar con el apoderado calendarios de recuperación especial solo para aquellos casos certificados debidamente por un médico o institución pertinente.

g) La falta de honradez en pruebas y trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, etc., constituye una falta gravísima, por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento de Convivencia Escolar, que establece que su nivel de exigencia se mantiene en un 60% y su calificación máxima será nota 4,0. De igual modo, se le aplicará una medida ética-formativa que tienda a resarcir el daño realizado a su formación académica, que será aplicada por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración del equipo directivo y equipo de Convivencia Escolar.

h) En caso que la estudiante se niegue a rendir una evaluación, el profesor de la asignatura debe comunicarse con el apoderado para comunicar la actitud presentada por la estudiante y se registra



la observación en el libro digital.

Las estudiantes serán evaluadas bajo un régimen semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las áreas de Desarrollo Personal y Social. Dicha evaluación no incide en la promoción. El resultado de esta evaluación se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social y será informado al apoderado de manera semestral.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Art. 48. Con el fin de informar a los apoderados de los logros alcanzados por su pupila, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de una reunión cada seis semanas. En estas reuniones se entregarán informes de calificaciones parciales, semestrales y anuales.
- b) En el caso de aquellas estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe entregar el Plan de apoyo pedagógico que se está implementando por el equipo de aula y los resultados que este ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura.
- c) En el caso de aquellos estudiantes que presenten riesgo potencial de repitencia, se deben realizar entrevistas individuales con padres, madres y apoderados atendidos tanto por jefe técnico, profesor jefe, orientador, psicóloga, psicopedagogo u otros profesionales, según se requiera.
- d) Elaboración semestral del “Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante” que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS).

DE LA PROMOCIÓN

Art. 49. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - I. Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - II. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - III. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.
- b) En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la



cultura, la literatura, las ciencias y las artes y otros espacios formativos. La Dirección del establecimiento, en conjunto con jefatura técnico- pedagógica consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

c) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su director(a) y equipo directivo, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefa técnico pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas con bajo rendimiento, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Art. 50. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo la estudiante durante el año, por asignatura;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Cabe señalar que estos criterios son los mínimos y cada establecimiento puede definir otros complementarios que hagan sentido a su contexto y Proyecto Educativo Institucional, que vayan en coherencia con los sentidos y propósitos del Decreto N°67/2018

d) El contenido del informe a que se refiere los incisos anteriores deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 51. En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán estudiantes involucradas, padres y apoderados, profesor jefe y de asignatura, dupla psicossocial, equipo PIE (si lo requiere) y equipo directivo. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un Plan de acompañamiento pedagógico para el año venidero.



Art. 52. El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el Acompañamiento pedagógico de la estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovida. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, y se detalla a continuación.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 53. El Colegio asume que la repitencia escolar se produce cuando una estudiante no supera satisfactoriamente un curso y debido a ello se ve obligada a repetirlo nuevamente.

Art.54. En este caso, el Colegio proveerá medidas de Acompañamiento Pedagógico a aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, que será incorporado en un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por el jefe de la UTP, en colaboración con el Profesor jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del aprendizaje de la estudiante.

Art.55. EL PLAN DE REFORZAMIENTO PEDAGÓGICO deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicas o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la UTP, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza- aprendizaje de la estudiante como respaldo a esta modificación.

El Plan de Reforzamiento Pedagógico contemplará a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.
- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de aprendizaje (OA).
- d) Tiempos.
- e) Docente responsable.
- f) Equipo PIE (si lo requiere)

Art. 56. La situación final de promoción de las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en



ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 57. En el Establecimiento, el rendimiento escolar de la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 58. La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación media, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación media.

Art. 59. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 60. De acuerdo con el ideario del PEI, los docentes del Colegio procurarán realizar actividades de reforzamiento para las estudiantes que presenten rezago pedagógico. Para ello, considerarán un Plan Remedial de acuerdo con los resultados obtenidos en el diagnóstico elaborado por el Profesor de la Asignatura, docente PIE (si lo amerita) y en colaboración del o la jefe UTP.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro PEI, de manera gradual y progresiva, los/las docentes incorporarán estrategias y actividades a las estudiantes aventajadas respecto a su curso.

Art. 61. La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con antelación deberá ser justificada personalmente por el apoderado titular, o suplente en ausencia del titular. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la oficina de inspectoría y/o de UTP del Colegio.

Tras la presentación de la justificación, el /la docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases digital o atención de apoderado sobre el incumplimiento de la fecha original.

Art. 62. El Colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo



alas siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Colegio.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.

Casos especiales:

- a) **Traslado de estudiantes:** Será facultad de la Dirección del Colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para la estudiante trasladada la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Profesor jefe, profesor de asignatura o UTP agregarán las calificaciones al libro de clases digital en las asignaturas que correspondan, realizando la respectiva conversión en caso de ser necesario.
- b) **Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si la estudiante matriculada no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de dos (2) meses consecutivos, la Dirección del Colegio tendrá la facultad de dar de baja del sistema a la estudiante, para dar cupo a otra estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este estudiante asiste de manera irregular e intermitente, se aplicará un calendario especial de evaluación con un 60% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.
- b) **Estudiantes con constante inasistencia con justificación:** En este caso estudiantes cuya inasistencia es justificada, obedecerá a los siguientes casos:
 - Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
 - Estudiantes con enfermedades crónicas.
 - Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
 - Otros casos de inasistencia.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, eso sí, deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos a presentar son: Certificado Médico y Documento Judicial.

- c) **Estudiantes con incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura obtendrá una evaluación donde la estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el



profesor de asignatura. En el caso que la estudiante llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue en el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er. y 2do. semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los docentes deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante con la firma respectiva.

d) Estudiantes que llegan atrasadas o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas:

Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el /la profesor(a) determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, la estudiante deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el o la profesora con un máximo de 60% de exigencia.

e) Validación de estudios: La validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).

7. Del cierre anticipado del año escolar: El director junto al equipo técnico pedagógico, podrá determinar cierre anticipado del Año Escolar, cuando el caso reúna las siguientes condiciones:

- a) La estudiante está impedida de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.
- b) La estudiante haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que garantice la promoción escolar, o bien, la estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y estas permitan garantizar su promoción.
- c) El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso de que se trate de una condición médica, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo con la especialidad y diagnóstico de la estudiante.
- d) Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo técnico, equipo directivo, el profesor jefe y el de asignatura, docente PIE (si lo amerita) quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que la estudiante dejó de asistir a clases.
- e) La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida y resuelta favorablemente por el director(a), Equipo Técnico Pedagógico, Profesor jefe y Consejo de Profesores y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna



emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.

- f) En casos debidamente fundamentados el equipo directivo y el docente de la asignatura podrán reemplazar una evaluación puntual del estudiante por una actividad pedagógica distinta, pero que cumpla con el mismo objetivo de aprendizaje.

Art. 63. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la UTP, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 64. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento.

- a) Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, representado por el jefe de la UTP, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar.
- b) El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso.
- c) Será de responsabilidad de la dirección del colegio informar al director del Depto. Provincial de Cachapoal de los cambios de actividades, y del jefe de UTP diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrá considerar instrumentos como: entrevistas, encuestas y grupos focales.
- d) Al finalizar el proceso de consulta, el o la jefe de UTP liderará la elaboración de un anteproyecto del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, para ser revisado con el apoyo de un comité de revisión integrado por el equipo directivo y quienes estime conveniente.
- e) Posterior a su revisión, el Reglamento definitivo será socializado ante el Consejo de Profesores, Consejo Escolar y reuniones de apoderados, además, publicado en el SIGE y página web del colegio.

5.7.3.- DE LAS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 1.- Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que las demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.



Art. 2.- Las estudiantes en estado de embarazo deberán asistir y participar a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Art. 3.- Las estudiantes madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.

Art. 4.- Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en él podrán colaborar sus compañeros de clases.

Art. 5.- El establecimiento no exigirá a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

Art.6.- Las estudiantes madres serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

5.7.4.- PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Disposiciones de carácter general.

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de las estudiantes.

Art. 2.- La actividad que considera desplazamiento de las estudiantes y profesoras, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 3.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará con el Sostenedor para su autorización y derivar ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 4.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe a la delegación.



Art. 5.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Aspectos relativos a la salida pedagógica.

Art. 6.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 7.- El profesor responsable entregará a cada estudiante un número telefónico al cual deberá comunicarse en caso de extravío.

Art. 8.- Las estudiantes estarán cubiertas por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares del establecimiento.

Art. 9.- Las disposiciones de convivencia escolar regirán para todos las estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 10.- Cualquier conducta que transgreda el Reglamento Interno por parte de una o más estudiantes durante la actividad será informada al regreso al establecimiento a quién corresponda por parte del profesor responsable, consignando la conducta en el libro de clases.

Art. 11.- Las estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el o la profesora a cargo de la salida pedagógica.

Art. 12.- El desplazamiento fuera de las dependencias en grupo debe estar siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Art. 13.- Las estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 14.- Las estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 15.- En el trayecto en medios de transporte las estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor a cargo.

Art. 16.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 17.- Las estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor a cargo designe.



Art. 18.- El docente a cargo, finalizada la salida pedagógica, debe entregar un informe de ejecución del proyecto con la respectiva evaluación por parte de las estudiantes.